

dose asimismo la distribución del importe del anticipo entre las cajas y pagadurías del Organismo.

Para lograr una adecuada eficacia y celeridad en la gestión de los gastos a tramitar por este sistema de pagos, se considera conveniente delegar la facultad que me confiere el artículo 3.º 5 del citado Real Decreto.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el artículo 3.º 5 del Real Decreto 725/1989, acuerdo conferir la siguiente delegación en el Jefe de Área de Control Financiero y Contabilidad, la facultad que me otorga el artículo 3.º 5 del Real Decreto 725/1989 de ordenar los pagos no presupuestarios correspondientes a los anticipos de Caja relativos a los gastos efectuados por los distintos Departamentos de los Servicios Centrales para que sean abonados por la Caja de dichos Servicios.

Siempre que se actúe en uso de las delegaciones conferidas por la presente Resolución, se indicará expresamente esta circunstancia y los actos administrativos que se realicen se considerarán adoptados por el Director General de Tráfico.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director General de Tráfico, Pere Navarro Olivella.

MINISTERIO DE FOMENTO

10739 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Transportes, por la que se publica la delegación de competencias del Presidente de Puertos del Estado en distintas unidades de dicho organismo público.*

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado ha acordado, en virtud de resolución de fecha 9 de mayo de 2007, la delegación de competencias en materia de aprobación de gasto y ordenación de pagos, en relación con los contratos de obra, suministro y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, en distintas unidades de dicho Organismo público.

En su virtud, por esta Secretaría General de Transportes se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

ANEXO

Resolución del Presidente de Puertos del Estado sobre delegación de competencias

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece en su artículo 30.2 las funciones del Presidente del Organismo público Puertos del Estado, entre las que se establece, en su letra f) la de «disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes».

De otra parte, por Orden FOM/4247/2006, de 28 de diciembre, se aprueban las normas y condiciones generales para la contratación de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los contratos de obras, suministros y servicios. La regla 2 de dichas normas y condiciones generales de contratación prevé, en su apartado 3, que no será necesaria la formación de expediente de contratación en contratos de cuantía inferior a 60.000 euros, siendo suficiente la aprobación del gasto, la incorporación de la factura y, en su caso, la aprobación técnica del proyecto de obras.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en la contratación de estos expedientes, se hace preciso delegar determinadas competencias atribuidas al Presidente.

En su virtud, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director de Coordinación de Gestión y Relaciones Externas:

- La aprobación del gasto así como el reconocimiento de las obligaciones económicas que procedan de tales gastos, en los contratos de obras, suministros y servicios de cuantía superior a 3.000 euros e inferior a 60.000 euros.
- La ordenación de los pagos derivados de los gastos autorizados.

Segundo.—Delegar en el Subdirector de Administración y Auditoría:

- La aprobación del gasto así como el reconocimiento de las obligaciones económicas que procedan de tales gastos, en los contratos de obras, suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.
- La ordenación de los pagos derivados de los gastos autorizados.

Tercero.—La delegación de competencias prevista en esta Resolución será revocable en cualquier momento por el Presidente de Puertos del Estado. Asimismo, como órgano titular de las competencias delegadas, el Presidente podrá avocar el ejercicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.—En cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de esta resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2007.—El Presidente, Mariano Navas Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

10740 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Vela –RFEV– es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen la modalidad deportiva de la Vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva, ostentando la representación de España ante la Federación Internacional correspondiente, así como ante los Organismos Internacionales deportivos de su especialidad.

Artículo 2.

Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.